CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 016 DE 2017, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR FUSDEM.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JULIA MIRANDA LONDOÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.779.996 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con NIT. 830016624-7, quien en adelante se denominará **PARQUES**; y de la otra parte, **JORGE ELIECER DIAZ AGUILAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.158.371 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de representante legal del **FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR - FUSDEM,** entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta del 11 de octubre de 2016 correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 12 de Octubre de 2016, bajo el número 27,927 del Libro I, persona jurídica identificada tributariamente con el NIT 901019344-0, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

2. Que creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

3. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

4. Que en este contexto, se determinó que Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –PNN - y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP -, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

5. Que de acuerdo a Ley 99 de 1993 se establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de Planificación económica, social y física.

6. Que si bien es cierto que las Áreas Protegidas reciben un presupuesto anual, éste es en muchos casos insuficiente para alcanzar el logro de los objetivos estratégicos planteados a través de la identificación de necesidades y priorización de las mismas para la efectiva administración de estas áreas, por lo que es necesario plantear estrategias que favorezcan la reducción de la brecha financiera y aporten recursos humanos y físicos que apoyen la puesta en marcha de procesos o fortalezca los ya existentes. Es por esto que Parques Nacionales Naturales de Colombia impulsa la vinculación de aliados para que se sumen a la conservación de las Áreas Protegidas, como un grupo de interés estratégico que contribuye no solo a garantizar la conservación de la riqueza ambiental sino propender por un desarrollo sostenible.

7. Que es así como Parques Nacionales viene impulsando las alianzas público-privadas como parte de una estrategia de cooperación con el fin de buscar apoyo y aunar esfuerzo en torno a la conservación de estas valiosas áreas y de los intereses en torno de la conservación del cooperante privado, reconociendo que las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro, son cada vez más conscientes de la necesidad y de los beneficios de un comportamiento social y ambientalmente responsable, maximizando su contribución al desarrollo sostenible a través de la toma de decisiones y prácticas que reflejan el cumplimiento de las obligaciones legales así como el valor agregado que como entidades puedan dar al aportar al desarrollo social, económico y ambiental de sus grupos de interés y del territorio nacional.

8. Que como respuesta a lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Dirección Territorial Caribe, ha generado alianzas y acogido iniciativas del sector privado, para el desarrollo de un trabajo conjunto que ha permitido fortalecer acciones de educación, comunicación, monitoreo y control y vigilancia, apoyando a la conservación de los valores naturales y culturales en las Áreas Protegidas y sus zonas de influencia, mediante el fomento del desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las capacidades institucionales. Igualmente, ha venido desarrollando un trabajo conjunto con pescadores y organizaciones pesqueras, así como con comunidades afrocolombianas y raizales, orientado a desarrollar acuerdos de uso que permitan la preservación de las áreas protegidas y sus zonas de influencia.

9. Que dentro de este contexto, se encuentra que para PARQUES la educación constituye una herramienta para el cumplimiento de su misión institucional, y así el objeto del presente convenio involucra la ejecución de actividades que conducen a la materialización de los mecanismos de efectividad en el manejo de las áreas protegidas, en razón a que los programas y proyectos que se pretenden adelantar buscan generar componentes de educación ambiental y participación ciudadana, que conlleven a disminuir la presión sobre las áreas protegidas priorizadas y generar sentido de pertenencia de parte de las comunidades; la cual a su vez se materializara en uso adecuado y razonable de los recursos naturales.

10. Que así mismo, uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo es la educación: *"Art. 3. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo:....3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos."*

11. Que para la consolidación de los Pilares y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán las siguientes estrategias transversales: 1. Competitividad e infraestructura estratégicas. 2. Movilidad social. 3. Transformación del campo. 4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz. 5. Buen gobierno. 6. Crecimiento verde.

12. Que de igual manera, se establecieron las prioridades regionales para la gestión territorial y promover su desarrollo, entre las que se encuentra: • **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

13. Que por su parte, PARQUES NACIONALES NATURALES, mediante la Resolución 208 del 29 de junio de 2011 Parques, adoptó el Plan de Acción Institucional 2011-2019 disponiendo en la Línea Estratégica 3: **Efectividad en el Manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que lo conforman**, la cual incluye *entre* otros, los siguientes Programas: a. **Programa 3.1:** Preservación del estado de conservación de la diversidad biológica, el cual tiene como objetivo "desarrollar acciones de preservación, protección o restauración para mantener y mejorar la integridad de las Áreas Protegidas". c. **Programa 3.2**: Disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural, el cual tiene como objetivo "prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las Áreas Protegidas y los sistemas que conforman". c. **Programa 3.3:** Generación de elementos de conectividad para mejorar la viabilidad, el cual tiene como objetivo "promover y adelantar acciones tendientes a mejorar la conectividad del sistema de Áreas Protegidas". d. **Programa 3.4:** Fortalecimiento de capacidades para la administración y posicionamiento del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual tiene como objetivo "empoderar al SPNN a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional".

14. Que para la ejecución de las acciones conjuntas previstas en el presente convenio, PARQUES ha establecido que la alianza con el sector privado debe realizarse con una Entidad sin ánimo de lucro que de acuerdo con su objeto institucional y sus objetivos, tenga la capacidad para aunar esfuerzos con la entidad y se logren los fines del convenio.

15. Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

17. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

18. Que el Convenio a suscribir con la **ESAL** es un Convenio de Asociación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que *"...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley..."*

19. Que por su parte, la norma constitucional dispone:

> *"...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

20. Que en el contexto anterior, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a Parques Nacionales Naturales de Colombia, especialmente, las establecidas en el Decreto 3572 de 2011.

21. Que para estos eventos, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la selección de ESALES por parte de las entidades públicas para los convenios a suscribir, imponiendo en su artículo 5º la realización de un proceso competitivo para el presente caso.

22. Que en desarrollo de lo anterior, se adelantó un proceso competitivo, publicando los Estudios Previos en el SECOP II en los cuales se determinó la conveniencia de llevar a cabo el presente convenio, por ser la manera mas efectiva para alcanzar los objetivos de la política del plan de desarrollo y de la entidad; los requisitos habilitantes y los criterios de selección.

23. Que dentro del término establecido, presentó oficio de manifestación de interés el señor JORGE ELIÉCER DÍAZ AGUILAR, en representación de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SUEÑOS DEL MAR – FUSDEM.

24. Que evaluados los documentos presentados por la FUNDACIÓN SUEÑOS DEL MAR - FUSDEM, entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la educación de los niños niñas y jóvenes de la ciudad de Cartagena, a través del diseño y ejecución de programas socio educativos y desarrollar programas de capacitación cultural, ecológica y productiva para la comunidad y la cual cuenta con experiencia en procesos de educación.

25. Que dentro de este contexto, se encuentra que para PARQUES la educación constituye una herramienta para el cumplimiento de su misión institucional, y así el objeto del prese convenio involucra la ejecución de actividades que conducen a la materialización de los mecanismos de efectividad en el manejo de las áreas protegidas, en razón a que los programas y proyectos que se pretenden adelantar buscan generar componentes de educación ambiental y participación ciudadana, que conlleven a disminuir la presión sobre las áreas protegidas priorizadas y generar sentido de pertenencia de parte de las comunidades; la cual a su vez se materializara en uso adecuado y razonable de los recursos naturales.

26. Que para tal efecto, las finalidades de la FUNDACIÓN, la convierten en un óptimo aliado, puesto que se plantea escalar y desarrollar actividades y/o proyectos de interés común entre las partes, dirigidos a minimizar las presiones ambientales identificadas y como apoyo a las estrategias de conservación.

27. Que en este sentido, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** celebrará un Convenio Marco de Asociación con la **FUNDACIÓN SUEÑOS DEL MAR - FUSDEM,** según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del mismo las partes aportarán su experiencia y los recursos que sean necesarios y que contribuyan en el logro del objeto a través de las diferentes modalidades de formalización tales como los convenios específicos, contratos, acuerdos, cartas de intención, entre otros que se deriven de este convenio marco.

Por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Convenio Marco de Asociación entre PARQUES y la FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR, el cual se regirá por las siguientes:

CONVENIO MARCO DE ASOCIACION No. 016 DE 2017, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR FUSDEM.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos, operativos, logísticos y financieros con el fin de escalar y desarrollar actividades y/o proyectos de interés común entre las partes, dirigidos a minimizar las presiones ambientales identificadas y como apoyo a las estrategias de conservación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de ejecución; así como el acta de liquidación del presente convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2. Diseñar y desarrollar conjuntamente en espacios, proyectos y designar el personal idóneo para su desarrollo, así como, eventos y actividades conducentes al cumplimiento del objeto.
3. Diseñar conjuntamente programas de capacitación con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos a cargo de PARQUES.
4. Desarrollar las actividades propuestas de acuerdo con el Plan Operativo y el cronograma de actividades establecido por los supervisores del Convenio.
5. Facilitar el intercambio de información y la utilización de equipos e infraestructura, disponibles para la realización de las actividades del convenio siempre que la disponibilidad lo permita.
6. Delegar al personal necesario para llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio.
7. Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
8. Establecer los mecanismos que procuren la continuidad, una vez finalizado el convenio, de las actividades planteadas para el desarrollo del mismo.
9. Socializar y divulgar las acciones y resultados generados como parte del convenio.
10. Concurrir y facilitar la liquidación final del convenio una vez se cumpla el término del mismo.
11. Administrar los recursos que se gestionen para la implementación de las actividades y/o proyectos definidos en el marco de este Convenio, los cuales serán ejecutados según especificaciones técnicas de las áreas involucradas.
12. Realizar alianzas con otras personas naturales o jurídicas para gestionar y canalizar recursos financieros, técnicos y en especie para fortalecer los programas que se prioricen según las necesidades plateadas por las Áreas Protegidas determinadas.
13. Verificar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
14. Apoyar el desarrollo e implementación del Plan de Manejo del Área Protegida priorizada.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual

CLÁUSULA TERCERA. INFORMES Y PRODUCTOS. Los Supervisores presentarán informes semestrales de los avances del presente Convenio. Al finalizar el convenio se presentará a) El informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente b). El Acta o constancia de cumplimiento. A pesar de pactarse a cinco (5) años el plazo del presente convenio, el supervisor por parte de PARQUES realizará anualmente una evaluación para definir la continuidad del convenio según el cumplimiento de las obligaciones de las partes, mediante un Informe de Supervisión con ese objetivo específico.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE PARQUES: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de **PARQUES** los siguientes:

1. Apoyar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el marco del presente convenio.
2. Coordinar con las áreas protegidas involucradas y acordadas los espacios necesarios para cumplir con el objeto convenido
3. Facilitar y aportar la información y experiencia institucional necesaria en torno a las actividades conjuntas que se adelanten en el marco del presente Convenio.
4. Participar en la elaboración de las actividades y/o proyectos de manera activa, estableciendo los lineamientos técnicos para el planteamiento y ejecución de los mismos.
5. Elaborar, conjuntamente con FUSDEM el Plan de Trabajo para adelantar las actividades específicas planteadas en este convenio.
6. Definir responsable(s) para la articulación entre ambas partes en los temas de mutuo acuerdo y de acuerdo a cada actividad y/o proyecto establecido.
7. Elaborar de manera coordinada con FUSDEM los informes sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de las diferentes actividades y/o proyectos que se ejecuten en el marco de este Convenio.
8. Definir conjuntamente con FUSDEM el instrumento jurídico más idóneo para formalizar los apoyos financieros, humanos o en especie que se deriven de este convenio marco, dichos instrumentos pueden ser: convenios específicos, contrato de donación, cartas de intención, acuerdos de voluntades y demás.
9. Adelantar de manera conjunta con FUSDEM la elaboración de los convenios específicos en donde se definan puntualmente las acciones de cada proyecto, recursos y obligaciones de las partes de acuerdo a los lineamientos jurídicos establecidos por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y por la FUNDACIÓN SUEÑOS DEL MAR - FUSDEM
10. Las actividades que se planteen se realizarán siempre bajo supervisión, acompañamiento y control del Área Protegida involucrada.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR: Sin perjuicio de los demás compromisos que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos de **LA FUNDACIÓN** los siguientes:

1. Elaborar, conjuntamente con PARQUES NACIONALES el Plan de Trabajo para adelantar las actividades específicas que den cumplimiento al objeto convenido .
2. Facilitar y aportar la información necesaria en torno al desarrollo de las actividades conjuntas que se adelanten en el marco del presente Convenio.
3. Apoyar a las Áreas Protegidas involucradas en la realización de publicaciones que conlleve a la divulgación y levantamiento de información relevante producto de las actividades y/o proyectos establecidos bajo el presente convenio marco.
4. Definir responsable(s) para la articulación entre ambas partes en los temas de mutuo acuerdo y de conformidad a cada actividad y/o proyecto establecido.
5. Elaborar de manera coordinada con PARQUES los informes sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de las diferentes actividades y/o proyectos que se ejecuten en el marco de este Convenio.
6. Definir conjuntamente con PARQUES el instrumento jurídico más idóneo para formalizar los apoyos financieros, humanos o en especie que se deriven de este convenio marco, dichos instrumentos pueden ser: convenios específicos, contrato de donación, cartas de intención, acuerdos de voluntades y demás.

7. Adelantar de manera conjunta con PARQUES la elaboración de los convenios específicos en donde se definan puntualmente las acciones de cada proyecto, recursos y obligaciones de las partes de acuerdo a los lineamientos jurídicos establecidos por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y por la FUNDACIÓN SUEÑOS DEL MAR - FUSDEM

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN. Las investigaciones científicas que se desarrollen en el marco del presente convenio no requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013, ni del trámite de permisos de ingreso o autorizaciones de investigación que han sido establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones, si y solo si han sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y generen conocimiento conforme a los vacíos de información definidos en el portafolio de proyectos de investigación y/o el programa de monitoreo de las áreas protegidas. No obstante lo anterior las investigaciones deberán tener un aval por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para lo cual será necesario que los proyectos de investigación referidos cumplan con los siguientes requisitos: **1)** Ser presentados ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **PARQUES** antes de su implementación, mediante comunicación de la Vicerrectoría de Investigación de **LA FUNDACIÓN** en la cual se manifiestan: **a)** Que la investigación y/o proyecto fue formulado y se desarrollará en el marco del presente convenio, **b)** El compromiso del investigador de acogerse a los lineamientos y compromisos derivados del mismo. **c)** Incluir un componente titulado "*Aportes al manejo del área protegida o las áreas protegidas comprendidas por el proyecto*", en el que se especifique: - El Componente del Plan de Manejo y/o medida de manejo que se verá fortalecida con los resultados de esta investigación; - De qué manera las instancias de **PARQUES** han participado o han sido informadas del proceso de formulación del proyecto, ya sean instancias a nivel local, territorial o nacional; - De qué manera se ha llevado a cabo esta interacción; y - Una aclaración acerca de si el proyecto responde a una necesidad identificada en los portafolio de investigación, programas de monitoreo de las áreas del SPNN o si está destinada a identificar vacíos de información o complementar la información existente y otras necesidades. **2)** Anexar la propuesta del proyecto de investigación. **3)** Anexar el o las actas de reunión realizadas entre los investigadores involucrados y el Área Protegida para el acercamiento y formulación conjunta del proyecto. En dichas reuniones se deberán tratar los siguientes puntos y en las actas consignar todos los temas acordados: **a.** Objetivos del proyecto. **b.** Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. **c.** Resultados esperados del proyecto, incluyendo su relevancia para el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas. **d.** Mecanismos que se establezcan para la administración y seguimiento del proyecto y designación de los responsables de dichas funciones. **e.** Tareas y responsabilidades de los miembros de ambas instituciones que participen en el desarrollo del proyecto. **f.** Instrumentos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto. **g.** Actividades viables tendientes a instruir e ilustrar a los investigadores en el marco del presente convenio en el manejo de las áreas protegidas, en programas de monitoreo e investigación. **h.** Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **PARQUES** reciba la comunicación de **LA FUNDACIÓN** acompañada del respectivo proyecto de investigación y las actas de reunión, tendrá un término de diez (10) días hábiles para validarlo o hacer las sugerencias que contribuyan a la articulación entre la investigación y la planeación del manejo de las áreas, en este último caso las observaciones pertinentes serán remitidas directamente al investigador con copia a **LA FUNDACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso y sin perjuicio del régimen establecido en la presente cláusula, los responsables

de adelantar el proyecto de investigación deberán cumplir con las obligaciones expuestas en el Decreto 1376 de 2013 y el Decreto 622 de 1977 de la siguiente manera: **1.** Presentar informes parciales de actividades según la frecuencia que disponga el Comité Técnico Operativo, a los niveles local, regional y Nacional de **PARQUES**; **2.** Presentar un informe final impreso con los resultados obtenidos en el proyecto de investigación al área o a las áreas protegidas en donde se haya llevado a cabo la investigación, y digital a la Dirección Territorial o Direcciones Territoriales correspondientes y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de **PARQUES** en la ciudad de Bogotá D.C.; **3.** Presentar una relación de las actividades de recolección relacionadas con el proyecto de investigación incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre durante el respectivo periodo que disponga el Comité Técnico Operativo. **4.** Depositar, dentro del término de tiempo dado para el proyecto de investigación en el aval de **PARQUES**, los especímenes en una colección científica de **LA FUNDACIÓN** que esté registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. **5.** Enviar copia de las constancias de depósito de los especímenes a **PARQUES**. **6.** Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto al Nivel Central de **PARQUES. 7.** Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad –SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a **PARQUES** la constancia emitida por dicho sistema. **PARÁGRAFO TERCERO.** Aquellas investigaciones científicas que no hayan sido formuladas de manera conjunta entre las partes del Convenio y que no aporten en las necesidades de investigación priorizadas en los portafolios de proyectos de investigación de las áreas protegidas requerirán del trámite de permiso de recolección de que habla el Decreto 1376 de 2013 o del trámite del permiso de ingreso o autorizaciones de investigación conforme las directrices establecidas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA SÉPTIMA. INVESTIGACIONES EN ÁREAS TRASLAPADAS. El presente convenio no exime a las partes del cumplimiento del requisito de consulta previa "Consulta Previa" establecido en la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 160 de la OIT, excepto en aquellos casos en que los estudios con fines de investigación científica en diversidad biológica a desarrollarse respondan a una necesidad identificada conjuntamente por PARQUES y la respectiva comunidad étnica, en función de la construcción del Régimen Especial de Manejo o acuerdos de uso, o en los casos en que ya se haya adoptado dicho régimen o acuerdo y este así lo disponga. En cada caso, las investigaciones deberán ser avaladas formalmente en el Comité del Régimen Especial de Manejo o en la instancia de interacción establecida con el respectivo Grupo Étnico presente en el área. Este aval se formalizará en un acta suscrita por dicha instancia, en la que se aclaren los siguientes puntos: **1.** Objetivos del proyecto. **2.** Métodos detallados de campo, incluyendo cuando corresponda los protocolos de recolección y manipulación de especímenes, forma de preservación y movilización, y sitios donde reposarán los especímenes colectados. **3.** Resultados esperados del proyecto, su relevancia y aporte para el Régimen Especial de Manejo o el acuerdo de uso, el Plan de Manejo del Área Protegida o las Áreas Protegidas involucradas, los Planes de Vida de las comunidades u otros instrumentos de planificación y manejo del territorio o de los recursos naturales de comunidades locales y para la gestión a escala territorial y nacional. **4.** Plan de trabajo para la transferencia de la información. **5.** Mecanismos y responsables del seguimiento al proyecto. **6.** Recursos económicos si existieran para desarrollar programas y proyectos específicos. **7.** Participación de miembros de ambas instituciones y de comunidades en el desarrollo del proyecto y mecanismos de reconocimiento. **8.** Mecanismos y espacios para la socialización de los resultados de la investigación entre las partes. **9.** Compromiso de no divulgación o publicación de los resultados de la investigación, cuando se trate de aquellas que le aportan a la construcción del Régimen Especial de Manejo, y no requieran del trámite de Consulta Previa. **10.** En los casos en que la investigación no sea de aquellas que le aporten a la construcción del REM, se determinarán los mecanismos y espacios para la divulgación de los resultados del proyecto, y la publicación o no publicación de los mismo. **11.** Mecanismos de articulación con otros actores que puedan estar involucrados en el desarrollo del proyecto. **12.** Forma de sistematización de la información. **13.** Mecanismos de protección y acceso a los resultados y

personas con derecho a su utilización. **14.** Derechos de autor y patrimoniales de los resultados. **15.** Mecanismos de seguimiento. **PARAGRAFO PRIMERO.** El acta mencionada en ésta cláusula deberá ser presentada como documento adjunto a la comunicación de la Vicerrectoría de Investigación en el momento de solicitar el aval ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el trámite de investigación requiera la realización de "Consulta Previa" con el respectivo resguardo indígena, deberá realizarse dicho trámite en coordinación con la oficina correspondiente del Ministerio de Interior y de Justicia, para lo cual las partes deberán garantizar los medios necesarios para su realización.

CLÁUSULA OCTAVA. PROYECTOS QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES. Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este: **1.** Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza. **2.** Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo. **3.** Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONVENIO: Este convenio marco no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.
PARÁGRAFO.- VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo del de El jefe de Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo o la persona delegada por la Directora General; y por parte de la FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR de la persona delegada por el Representante Legal por escrito. Los supervisores del convenio tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias, a fin de requerir la elaboración de la minuta al Grupo de Contratos de PARQUES.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.

5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
6. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
8. El Supervisor por parte de **PARQUES** deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento previamente remitidas por éste.
9. Elaborar el informe final de supervisión.
10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto se hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que cada una será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio y que su actividad se desarrollará en ejercicio de los principios de coordinación entre la administración pública y el asociado de orden privado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del presente convenio de forma recíproca, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata el artículo 34 del C.S.T.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el PARQUES y la FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. PARÁGRAFO: Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y la FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR. Los derechos sobre las obras, diseños, planos, estudios, memorias de cálculo, diagnósticos, en los que participe o cree en el desarrollo del objeto del presente convenio, ya sean obras individuales, colectivas o en colaboración, serán propiedad de **PARQUES** y **LA FUNDACIÓN**, todos y cada uno de aquellos derechos que no sean transferidos, quedan cedidos y transferidos a perpetuidad y en todo el mundo a **PARQUES** y a **LA FUNDACIÓN** o a quien éstas designen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN. El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes. Según la naturaleza y fines del presente convenio, este podrá ser adicionado con proyectos requeridos y sustentados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS. Este convenio marco de asociación, en razón a que no genera afectación presupuestal de PARQUES, no se hace necesario la exigencia de garantías que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se seguirá el procedimiento que la Entidad Contratante tenga establecido para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. LA FUNDACIÓN se compromete a mantener absoluta confidencialidad con respecto a la información a que tenga acceso derivada del presente convenio, durante su vigencia y con posterioridad a la terminación del mismo. La información que le haya sido confiada en desarrollo del objeto y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales-técnicas o de cualquier otro carácter, será confidencial, por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** , se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en ese convenio, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **PARQUES** so pena de incumplir el presente

convenio. **LA FUNDACIÓN** guardará absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información de cualquiera de las organizaciones e instituciones en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El plazo de liquidación del convenio será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución del convenio, y dentro del cual, **PARQUES,** realizará la respectiva liquidación del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION: Para todos los efectos legales, el domicilio convenido será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio.

En constancia se suscribe en dos (2) originales, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 10 OCT 2017

POR PARQUES

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
PARQUES NACIONALES NATURALES

POR LA FUNDACIÓN

JORGE ELIECER DIAZ AGUILAR,
Representante Legal
FUNDACIÓN SUEÑOS DE MAR - FUSDEM

Revisó: Leidy Viviana Serrano – Profesional Especializada Grado 18 – Grupo de Contratos
Proyectó: Martha Patricia López Pérez - Abogada Grupo de Contratos
Andrea Marcela Pantoja – Abogada Grupo Contratos SAF